RAD. 080013110-008-2019-00040-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones y solicitó disminución de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA Barranquilla, tres de agosto de 2020

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se advierte que el demandado, a través de su apoderada judicial, solicita la disminución de las medidas cautelares toda vez que afirma que tiene a su cargo otra obligación alimentaria, sin embargo, tal aspecto deberá ser dilucidado en la sentencia, en donde se procederá a analizar la capacidad económica del demandado, así como las circunstancias domésticas de éste, entre ellas, las otras obligaciones alimentarias de carácter legal a su cargo.

De otra parte, al no haberse interpuesto recurso contra la providencia que fijó los alimentos provisionales, la misma se encuentra en firme, y, por ende, tampoco sería viable su modificación.

Por estas razones no se accederá a lo solicitado.

Como quiera que el demandado contestó en oportunidad y propuso excepciones de mérito, se dispone que por secretaría se dé traslado de las mismas, mediante fijación en lista.

Se reconocerá personería al apoderado judicial de demandado para actuar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. NO acceder a la solicitud de disminuir los alimentos provisionales.

2º. Reconocer personería al Dr. YESID DONADO SOLANO para actuar en condición de apoderada judicial de demandado.
3º. Disponer que, por Secretaría, se proceda a dar traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en la forma prevista en e Art, 391 del C.G.P., inc. 6º, en concordancia con el Art. 110 ejusdem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

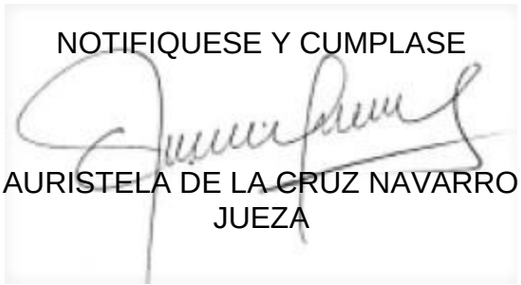

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA